

# **Tres expresiones de confluencia entre la economía y el derecho.**

Sara Luz Quiroz Ruiz\*

SUMARIO: Introducción. 1. Marco de referencia. 2. En torno al Nuevo Derecho Mercantil. 3. En torno al Derecho de la Competencia. Conclusiones. Bibliografía.

*La sociedad de la información provoca que el sistema jurídico mundial se concentra en los acontecimientos más que en las estructuras; tres claras expresiones de la confluencia de saberes es la tendencia del Nuevo Derecho Mercantil, a la que se orientan tanto el Derecho Societario y el Mercantil y el Derecho de la Competencia, en los cuales aparece integrado el Derecho a la Economía bajo una metodología transdisciplinaria.*

## **Introducción.**

La expresión Economía y Sociedad, implica una clara vinculación de saberes, relación que conlleva a una cosmovisión intensificada en México a partir de la década de los ochenta, porque es el momento en que México perfila en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un modelo de mercado de economía mixta, mismo que las políticas públicas han propiciado que transite hacia uno neoliberal, donde la glocalización de los agentes económicos revela su preocupación por sostener su posicionamiento en su ámbito productivo, para lo cual cuidan la calidad de sus productos y procuran orientar al consumidor final en su consumo.

Tal escenario resulta complejo, porque carece de fronteras y obliga a centrar la atención del Derecho, en equilibrar el comportamiento asumido por los agentes económicos con el interés público.

---

\* C. a Mtra. en Derecho Económico, Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, México.

Por ello el propósito del presente estudio, es abordar la flexibilización prevaleciente en los marcos regulatorios aplicables a la práctica del comercio, tanto en su constitución de comerciante como persona física o jurídica colectiva, como de su comportamiento en el escenario del mercado, a través de lo cual se vincula con la Economía.

## **1. Marco de referencia.**

Desde la década de los 80's en México, lo dicho por Albert Szentgyörgyi, respecto a que investigar es ver lo que todos han visto y pensar lo que nadie ha pensado, ocurre con mayor frecuencia sobre los cuatro macroproblemas que atiende el sistema jurídico en el contexto mundial: la seguridad, la protección al ambiente, la política y la economía, en torno a los cuales, la multiplicación de los signos en la sociedad de la información establece la comunicación, acontecimiento de donde provienen los puntos de partida para iniciar una investigación jurídica, tanto para difundirla como para trabajarla en el aula durante un curso, pues como bien lo ha dicho Jorge Witker, “el docente transforma el aula en un laboratorio”, así ocurre en el tránsito de un lenguaje de apropiación al de creación.

Por ello, el trabajo del docente y el investigador se unen ante la complejidad que circunda al derecho, para reexpresarlo más flexible, menos dogmático, por ello no resulta extraño que en un estudio o la sesión de un curso inicialmente sean planteadas expresiones como las siguientes: Quizás haya leído algo como esto: “si te gusta x marca de perfume, te gustará éste”...“simultáneamente en macro pantalla podrá también disfrutar del concierto de ... desde ...el continente ...”...Ahora... solo escribe “ por siempre tango.com” para disfrutar de la música de siempre; leyendas que pueden significar lo mismo para todos sus lectores o motivar diferentes puntos de vista, que converjan en un foro donde se aliente la discusión.

Tales mensajes entre otros muchos, son una muestra de las tantas maneras en que las empresas actúan diariamente en el escenario del mercado, con el propósito de establecer comunicación con el consumidor final, orientando su conducta para que prefiera determinada mercancía, mostrándosela cada vez más atractiva y destacando su calidad, lo cual disminuye sus posibilidades de evitar su consumo pero aumenta su libertad de elección de consumo; de esa manera su presencia es relevante en un sector importante de la sociedad.

Tal acontecimiento como parte de la temática por tratar en un curso o hacia un estudio, haría referencia a: prácticas comerciales que pueden resultar pro competitivas o anticompetitivas; ante las cuales, la relación de consumo –vínculo que se establece entre un sujeto llamado

productor y otro sujeto llamado consumidor final quien satisface una necesidad- es protegida a través del derecho, para conservar el equilibrio entre los agentes económicos en el escenario del mercado. Esto es, se lleva el acontecimiento a la estructura que contenido en un conjunto de disposiciones, tanto de derecho interno como de derecho externo, que encierran el quehacer o la vida de la sociedad.

Por ello no es desdeñable lo manifestado por Alan F. Chalmers, quien argumenta que, el estudio histórico muestra que las teorías deben considerarse como totalidades estructuradas, pues se caracterizan por estar organizadas de algún modo y por el hecho de que los conceptos adquieren un significado preciso mediante una teoría coherentemente estructurada; lo cual no se agota en una perspectiva histórica o en una filosófica, sino que la observación -vital para que la ciencia se desarrolle- necesita de la teoría; lo cual solo se conseguirá si las teorías se encuentran estructuradas de manera que contengan prescripciones e indicaciones que se ofrezcan en un programa de investigación o a través de un paradigma.<sup>1</sup>

Lo antes dicho, resalta lo importante que resulta la observación realizada sobre un acontecimiento, cuya expresión le aporta significado al derecho, pues como señala Enrique Cáceres Nieto, “el significado de una palabra implica consecuencias sumamente importantes para el esclarecimiento del pensamiento y una comunicación adecuada ...perspectiva analítica exige que dicha definición sea omnicomprendiva, es decir, que comprenda la totalidad de las propiedades asociables a la entidades cuestión“.<sup>2</sup>

Tal omnicomprensión lingüística del derecho me parece que aflora entre la libertad y la creatividad del sujeto, dentro del desarrollo que pretende al irse adecuando a su ambiente, en los diferentes estadios constituidos al ejecutar diversas acciones alejadas de planos unidimensionales; subjetividad que alcanza la objetividad en un trabajo legislativo sistematizado y en la armonización de las políticas públicas, las cuales según Mayriam Cardozo Brum, constituyen productos de los procesos de toma de posición del Estado frente a determinada problemática.

Así visualizo el encuentro entre el Derecho y la Economía, donde se transforma la manera lineal de razonar, donde la tradición e

---

<sup>1</sup> Alan F. Chalmers., “*Qué es esa cosa llamada ciencia*” *Una valoración de la naturaleza y el estatuto de la ciencia y sus métodos*. México, Ed. Siglo XXI, s.a. pp.111-235, posiciones sostenidas por Imre Lakatos y la de Thomas Kuhn antecesor de Lakatos.

<sup>2</sup> Enrique Cáceres Nieto, *¿Qué es el derecho? Iniciación a una concepción lingüística*, Ed. Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, Colec. Nuestros derechos, México, 2000.pp.33-34

innovación privilegian las relaciones globalizadas por la ciencia y la tecnología; que a la Economía “la sitúa en medio de un torbellino de diferentes posiciones teóricas y prácticas.”<sup>3</sup>, mientras surge en el Derecho la llamada por José Eduardo Faria “inflación jurídica”<sup>4</sup>, planteamiento que al abogado del Siglo XXI le hace irrenunciable la conformación de marcos regulatorios, para observar un acontecimiento.

Dicha cosmovisión en donde convergen el Derecho y la Economía a continuación se ilustra con tres casos referidos al: Derecho Mercantil y Societario y al Derecho de la Competencia, cuyo punto de cohesión es: la sociedad mercantil para el Derecho, empresa para la Economía.

## **2. En torno al Nuevo Derecho Mercantil**

El paralelismo sostenido este ámbito del Derecho con la Economía, se localiza tanto en la doctrina que puede llamarse clásica como la del Nuevo Derecho Mercantil, surgida durante la segunda parte de la última década del siglo pasado.

Los textos clásicos manejados en México en esta materia, como el de Jorge Barrera Graf, Roberto Mantilla Molina, entre otros; a partir de la ponderación en torno al escenario del mercado, refieren sutilmente el acto de comercio al reconocer la existencia de un paralelismo entre el Derecho Mercantil y el Derecho Económico, o dedicando un apartado breve a la competencia económica generada por la actuación de los comerciantes en el escenario del mercado.

Otros estudiosos lo hacen, aludiendo a la corriente descodificadora que va imperando en la materia mercantil, por lo cual destacan que la enseñanza de esta materia no puede centrarse en el Código de Comercio, además de señalar que podríamos estar en presencia de una nueva *lex mercatoria*; replanteamiento que es tratado más recientemente, a través de la tendencia denominada Nuevo Derecho Mercantil, la cual se refiere al trabajo doctrinal que se ha encargado de visualizar el ordenamiento jurídico, no sólo como el resultado de la actividad puramente legislativa, sino de aglutinar textos legales de procedencia diversa, pero integrados para regular la actuación de los operadores económicos, tanto en el tráfico como en el mercado.

---

<sup>3</sup> Sergio Vilar, *La nueva racionalidad. Comprender la complejidad con métodos transdisciplinarios*, Ed. Kairós, Barcelona, 1997, p.131

<sup>4</sup> José Eduardo Faria, *El Derecho en la Economía globalizada*, Ed. Trotta, Colec. Estructuras y Procesos, Sección Derecho, Madrid, 2001, p. 105 y ss.

Así en la óptica del Nuevo Derecho Mercantil el mercado es visto, “como centro nuclear de nuestro sistema económico, transformado mediante la concentración e internacionalización que lo ha llevado a formas asimétricas en perjuicio de los más débiles, provocando la intervención del estado”<sup>5</sup>; precisión de economía neoinstitucional, que jurídicamente es revelada en los marcos regulatorios aplicables tanto al comerciante o empresario, para así aportar un panorama donde están equilibrados intereses particulares e intereses públicos.

De la interacción mundial que dicha tendencia muestra, surgen nuevos contenidos de juridicidad,<sup>6</sup> entre los que sobresalen: la publicidad de la calidad mercantil, los actos en masa, la digitalización del Registro Público de Comercio, el comercio electrónico, la escisión y las concentraciones de empresas vinculadas a la competencia económica, claro reflejo de la revolución de la ciencia y la tecnología que vivimos; cambios que no han pasado desapercibidos por la Academia Internacional del Derecho Comercial y del Consumidor, a la que pertenece Raúl Aníbal Etcheberry jurista argentino, el mexicano Miguel Acosta Romero, así como también King, Scott Kozolchyk, Ginger, Gutiérrez Falla, Rengifo, Silva Ruiz, Reich, entre otros, como tampoco para el estudiante, por su constante difusión en los medios de comunicación.

Tal orientación doctrinaria se ilustra con el trabajo legislativo del marco regulatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo del 2000, donde se encuentran las adecuaciones a diversos ordenamientos, Decreto referido al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, al Código de Comercio y a la Ley Federal de Protección al Consumidor, relativas a la manifestación del consentimiento en la práctica mercantil, apoyada en medios electrónicos, ópticos o provenientes de cualquier otra tecnología, además de la digitalización del Registro Público de Comercio, cuyo reglamento por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre del 2003, pormenoriza lo relativo a la primera fase del procedimiento, o sea la recepción en su modalidad electrónica, estableciendo el Sistema Integral de Gestión Registral (SIGER), o sea a los tres años de haberse reformado el Código de Comercio; así como también la reforma a la Ley Federal de

---

<sup>5</sup> Raúl Aníbal Etcheberry, *Derecho Comercial y Económico. Parte General*, Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2000, p. 35.

<sup>6</sup> Al respecto José Eduardo Faria en su obra citada, reflexiona sobre la juridificación que incluye a la inflación legislativa, calificándole de un proceso altamente disfuncional de evolución y cambio del derecho, enriqueciendo su consideración, al referir el significado que en la sociología alemana de los años ochenta y noventa recibió tal vocablo, pudiéndose desde entonces encarar en una perspectiva positiva, como institucionalización de derechos básicos, acepción aplicada en este trabajo.

Procedimiento Administrativo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 19 de abril del 2000, cuya naturaleza de ley marco, impulsa a transparentar, agilizar y publicar los procedimientos de la Administración Pública Federal, complementada con la adecuación publicada en el mes de mayo en el propio Órgano Oficial, para regular una política pública que data de 1999 llamada “gobierno digital”; esto es, regular la aplicación de la informática jurídica de gestión en el ámbito de la administración pública, con cuyos bancos de datos y en consecuencia el flujo de información, impacta la estructura compuesta por los tres ámbitos de gobierno: Federal, Estatal y Municipal.

### **3. En torno al Derecho de la Competencia.**

La escuela mexicana de esta materia tiene sus inicios por allá de los años setenta, cuando aparecen los primeros estudios de Jorge Witker Velásquez,<sup>7</sup> en la siguiente década el trabajo legislativo aprueba los fundamentos constitucionales para los cambios estructurales que el país vería más tarde, o sea cuando en 1986 México es aceptado a ser parte en el GATT y en el inicio de los años 90's, las negociaciones para firmar el Tratado de Libre Comercio con el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Canadá (TLCAN).

Efectivamente, durante la última década del siglo pasado el modelo de mercado nacional perfilado en la reforma al texto constitucional mexicano en 1983, donde eran contemplados esquemas rígidos, son sustituidos por otros flexibles que fomentan la libre competencia e impulsan la libre competencia entre las empresas, donde la actuación del derecho se enfrenta a una cosmovisión, que requiere de un conjunto de normas y principios, cuyo objetivo central, es eliminar los obstáculos que acuerdos privados o actos administrativos que se levantan a competidores, como barreras de acceso al mercado; esto es, el Derecho de la Competencia, que tutela la eficiencia económica y pretende a la vez proteger al agente más débil del proceso productivo: el consumidor final de bienes y servicios; presentando un sistema de normas y principios caracterizado por un esquema flexible y extraterritorial.

Tales notas de cambio resaltan la flexibilidad y extraterritorialidad, como características de la norma jurídica, ocasionan la ruptura del paradigma que sobre los ámbitos de validez del derecho expone Eduardo García Maynez, donde es presentado un derecho con validez territorial, espacial y temporal, cuya intersección

---

<sup>7</sup> Quien junto a Héctor Cuadra, Eduardo Novoa Monreal, Esteban Righi, Rafael Pérez Miranda, Rancel Couto, se dan a la tarea de conceptualizar y sistematizar los contenidos de Derecho Económico, a pesar de que constitucional ni curricularmente tenía reconocimiento alguno este contenido de juridicidad.

otorga positividad al derecho; confluencia que en las relaciones comerciales se centra el interés en el acontecimiento irradiándolo al marco regulatorio interno como externo.

Aunado a lo anterior, en este ámbito se asumen definiciones funcionales mas que estructurales, como es el caso de las concentraciones, operaciones mercantiles de las que se ha dicho que solo pueden conceptualizarse, pues resulta imposible identificarlas observándolas fuera del escenario del mercado, ya que nacen a partir de un acuerdo de asamblea de accionistas, sobre crecimiento, consolidación y preservación de mercados, precediéndoles en algunos casos, otro acuerdo trascendental para la empresa, la escisión; en todo lo cual subyace la valoración del accionar de la empresa en el mercado y la repercusión en su constitución jurídicamente regulada, o sea, en los marcos regulatorios de las relaciones comerciales, están contenidos conceptos funcionales, para aportar seguridad al interior de la empresa como a los terceros con quienes interactúan en la globalización de los mercados; por lo tanto en las instituciones del Derecho Societario antes mencionadas, subyace la confluencia del Derecho Societario con el Derecho de la Competencia

Por ello han sido definidas solo en la teoría y reservado para la legislación su conceptualización, como ocurre: en la ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo Capítulo IX las alude, disponiendo que les son aplicables las disposiciones relativas a las Sociedades Mercantiles constituidas conforme al Derecho Mercantil, así también en la Ley Federal de Competencia Económica, donde a través del Capítulo III, precisa en el artículo 16 primer párrafo, la naturaleza y alcances de la asociación o agrupación de sociedades mercantiles, en sus modalidades de adquisición o fusión propiamente dicha; ocupándose en el segundo párrafo de dicho numeral, de las conductas que pueden asumir los agentes económicos, con las que se originan desequilibrios al mercado, deteriorando su eficiencia, al disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, respecto de bienes y servicios, iguales, similares o sustancialmente relacionados.

Tal transición de definiciones hacia conceptos en el derecho positivo, ha motivado impugnaciones desahogadas en juicios de amparo, en los cuales existe un voto mayoritario, reconociendo que la ausencia de definiciones formales no implica una infracción al principio de seguridad jurídica, en virtud de que el contexto de la ley las clarifica, reconociendo además, que dentro del estudio de la competencia, continuamente se emplean vocablos originados en distintas disciplinas.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Cfr. Javier Aguilar Álvarez de Alba, *La libre competencia en los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Comisión Federal de Competencia Económica, Colec. Documentos, s.a.

## **Conclusiones.**

La Confluencia entre la Economía y el Derecho, se origina por la flexibilización del comercio a nivel mundial, que requiere de la sistematización legislativa y de la armonización de políticas públicas, para otorgar el equilibrio entre el interés público con los privados de los agentes económicos.

Por ello las normas nacionales, se mantienen atentas a los acontecimientos que permean las relaciones comerciales zonales, y por ende mundiales, interés manifiesto en los objetivos que preceden al contenido de los Tratados de Libre Comercio firmados, así como comprometerse cada una de las partes a cumplir con el principio de transparencia y trato nacional, con sus socios comerciales.

Acontecimiento cuya complejidad mantiene enlazados al Nuevo Derecho Mercantil con el Derecho de la Competencia y con la Economía.

---

p.12; *Estudios sobre competencia económica. La experiencia 1993-1996. Informe de la CFCE 95-96; La libre competencia*, México, Ed. Oxford, Colec. Textos Universitarios, 2001. p.120 y ss.

## **Bibliografía**

CÁCERES NIETO, Enrique, *¿Qué es el derecho? Iniciación a una concepción lingüística*, Ed. Cámara de Diputados, LVII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México, Colec. Nuestros derechos, México, 2000.

ETCHEVERRY, Raúl Aníbal, *Derecho Comercial y Económico. Parte General*, Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 2000.

F. CHALMARS, ALAN. “*Qué es esa cosa llamada ciencia*” *Una valoración de la naturaleza y el estatuto de la ciencia y sus métodos*. México, Ed. Siglo XXI, S.A.

FARIA, José Eduardo, *El Derecho en la Economía globalizada*, Ed. Trotta, Colec. Estructuras y Procesos, Sección Derecho, Madrid, 2001.

VILAR, Sergio, *La nueva racionalidad. Comprender la complejidad con métodos transdisciplinarios*, Ed. Kairós, Barcelona, 1997.

WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, *Derecho de la Competencia en América. Canadá, Chile, Estados Unidos y México*, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Fondo de Cultura Económica, Colec. Obras de Política y Derecho, Chile, 2000.

-----, y Angélica Varela, *Derecho de la competencia económica en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2003.